DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, lunes 2 de mayo de 2005 | NÚMERO 66

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 32-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es un derecho de todos los guatemaltecos acceder a una alimentación que satisfaga sus necesidades nutricionales y sociales, condición fundamental para el logro del desarrollo integral de la persona y de la sociedad en su conjunto, por lo que se hace necesario mejorar las condiciones que permitan superar la inseguridad alimentaria y nutricional en que se encuentra la población guatemalteca, ya que las mismas representan un serio obstáculo para el desarrollo social y económico del país, especialmente en el área rural y en los grupos urbano marginales e indígenas.

CONSIDERANDO:

Que las raíces de la inseguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca, son complejas y guardan relación con todos los campos de acción del desarrollo, por lo que es necesario buscar soluciones con enfoque integral y multicultural, que valoren y enriquezcan los patrones de consumo y las prácticas productivas con participación multisectorial y multidisciplinaria, y que es deber del Estado velar por la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de la República que establecen la responsabilidad del mismo de velar por la salud y el bienestar en general de las personas.

CONSIDERANDO:

Que históricamente se realizaban prácticas productivas de maíz y frijol que garantizaban la disponibilidad del alimento y un patrón de consumo que investigaciones demuestran nutricionalmente adecuado, y que el derecho a la alimentación se formula por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 en su artículo 25; de igual forma se hace énfasis en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), y Guatemala en ambos casos, al hacerse parte de estos Tratados, reconoce la obligación de respetar, proteger y realizar progresivamente los derechos en ellos reconocidos, incluido el derecho a una alimentación adecuada.

CONSIDERANDO:

Que el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a solicitud de los Estados Miembros durante la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de Roma de 1996, asentó en la observación general número 12 de 1999 la interpretación del contenido normativo del artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CONSIDERANDO:

Que el abordaje a la problemática de la inseguridad alimentaria y nutricional es responsabilidad de todos los estratos sociales públicos y privados para garantizar la disponibilidad, acceso, consumo y aprovechamiento de los alimentos en base a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) y 176 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto. Para los efectos de la presente Ley, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece como Seguridad Alimentaria y Nutricional "el derecho de toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa".

Artículo 2. Prohibición de discriminación. La discriminación en el acceso a los alimentos, así como a los medios y derechos para obtenerlos, por motivo de raza, etnia, color, sexo, idioma, edad, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, con el fin o efecto de anular u obstaculizar la igualdad en el disfrute o ejercicio del derecho a la SAN, constituye una violación a la presente Ley.

Artículo 3. Política. La Seguridad Alimentaria y Nutricional se asume como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las estrategias de reducción de pobreza que se definan y de las políticas globales, sectoriales y regionales, en coherencia con la realidad nacional.

Artículo 4. Coordinación. La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece los principios rectores, ejes temáticos y lineamientos generales para orientar las acciones de las diferentes instituciones que desarrollan actividades para promocionar la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población; dicha política se rige por los siguientes principios:

a. **Solidaridad.** Las acciones encaminadas a la seguridad alimentaria y nutricional deben priorizar la dignidad de los guatemaltecos. Asimismo, debe fomentar la identificación de los miembros de la sociedad a sentir como propio el problema de inseguridad alimentaria y nutricional que afecta a gran proporción de la población, ya que cualquier acción que se hace en beneficio a unos, beneficia a todos.

b. **Transparencia.** Las intervenciones están basadas en información y métodos objetivos, cuentan con mecanismo de monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en el gasto público, la auditoría social y toman en cuenta las necesidades de la población.

c. **Soberanía alimentaria.** El Estado de Guatemala define soberanamente la modalidad, época, tipo y calidad de la producción alimentaria, en forma sostenida y con el menor costo ambiental y garantiza la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca.

d. **Tutelaridad.** Por mandato constitucional y de oficio, el Estado de Guatemala debe velar por la seguridad alimentaria y nutricional de la población, haciendo prevalecer la soberanía alimentaria y la preeminencia del bien común sobre el particular.

e. **Equidad.** El Estado debe generar las condiciones para que la población sin distinción de género, etnia, edad, nivel socio económico, y lugar de residencia, tenga acceso seguro y oportuno a los alimentos.

f. **Integralidad.** La Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe tener carácter integral, incluyendo los aspectos de disponibilidad, acceso físico, económico, social, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos.

Para su implementación se toma en cuenta lo que en materia de ordenamiento territorial, diversidad cultural, educación, salud, protección ambiental, recursos hídricos y productividad establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley y las políticas públicas.

g. **Sostenibilidad.** La seguridad alimentaria y nutricional se basa en un conjunto de factores de carácter sostenible, que garantizan el acceso físico, económico, social, oportuno y permanente a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, para su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa.

Respecto al factor productivo, se basa en modelos productivos sostenibles que respetan la diversidad biológica y cultural y protegen los recursos naturales.

La sostenibilidad se garantiza, además, mediante las normas, políticas públicas e instituciones necesarias y debe estar dotada de los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios.

h. **Precaución.** La importación de alimentos genéticamente modificados -materia prima y terminados- están sujetos al etiquetado respectivo y a las regulaciones que las leyes específicas establecen, garantizando su trazabilidad e inocuidad. Al importador le corresponde comprobar, ante las entidades públicas correspondientes, dicha trazabilidad e inocuidad.

Para proteger el germoplasma nativo, se regula la importación, experimentación y cultivo de semillas genéticamente modificadas, mediante la emisión de las leyes respectivas, en concordancia con los convenios y protocolos que el Estado de Guatemala es signatario.

i. **Descentralización.** El Estado traslada de acuerdo a su competencia, capacidades de decisión, formulación y manejo de recursos a los ámbitos departamental, municipal y comunal, creando las normas e instituciones que sean necesarias.

j. **Participación ciudadana.** El Estado promueve la participación articulada de la población en la formulación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y las políticas sectoriales que de ella se deriven.

Artículo 5. Participación. El Gobierno de Guatemala promoverá un proceso de consulta con la sociedad civil organizada para proponer soluciones y definir estrategias orientadas a garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional -SAN- en productos tradicionales como maíz y frijol en las tierras aptas para dichos cultivos, lo que debe reflejarse en planes operativos y estratégicos.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 6. Creación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-. Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, integrado por instancias de gobierno y de la sociedad guatemalteca, contando con el apoyo técnico y financiero de la cooperación internacional.

Artículo 7. Objetivos. El objetivo fundamental del SINASAN es establecer y mantener, en el contexto de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, un marco institucional estratégico de organización y coordinación para priorizar, jerarquizar, armonizar, diseñar y ejecutar acciones de SAN a través de planes, siendo sus objetivos principales:

a. Impulsar acciones encaminadas a la erradicación de la desnutrición y reducción de enfermedades carenciales y por exceso en todo el territorio nacional y la eliminación de la transmisión intergeneracional de la desnutrición, creando y fortaleciendo condiciones que contribuyan a que toda la población acceda a oportunidades de desarrollo humano digno;

b. Diseñar e implementar acciones eficaces y oportunas de disponibilidad de productos básicos de la alimentación y asistencia alimentaria a los grupos de población que padecen desnutrición, complementadas con programas de desarrollo comunitario y seguridad alimentaria y nutricional;

c. Impulsar los objetivos de la Política Nacional de SAN del Estado guatemalteco en los planes estratégicos, programas y proyectos sectoriales orientados al desarrollo socioeconómico del país.

Artículo 8. Estructura del SINASAN. El SINASAN estará conformado por tres niveles de acción:

a. Nivel de dirección y decisión política, constituido por el Consejo Nacional de SAN.

b. Nivel de coordinación y planificación técnica, constituido por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República.

c. Nivel de ejecución, conformado por las instituciones o entes responsables de la ejecución directa de las acciones en SAN en todos los niveles.

Artículo 9. Órganos. El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional está integrado por los siguientes órganos:

a) El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como ente rector;

b) La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República;

c) Instancia de consulta y participación social;

d) Grupo de instituciones de apoyo.

Artículo 10. Responsabilidad de delegados. Los delegados de cada institución u organización que integran el sistema, deberán contar con la delegación de autoridad institucional para asumir compromisos ante el SINASAN. Cada integrante del SINASAN será responsable del cumplimiento de las directrices y acuerdos emanados del CONASAN en la institución u organización que representa.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -CONASAN-

Artículo 11. Creación. Se crea el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN-, el que por medio de su secretario formará parte del Gabinete General, Gabinete Social y Gabinete de Desarrollo Rural.

Artículo 12. Naturaleza. El CONASAN será el ente rector del SINASAN. Será responsable de impulsar las acciones que promuevan la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el ámbito político, económico, cultural, operativo y financiero del país.

Artículo 13. Estructura. El CONASAN está integrado por los siguientes representantes institucionales:

a. El Vicepresidente de la República, quien lo preside;

b. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional, quien actuará como Secretario del Consejo;

c. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

d. El Ministro de Economía;

e. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;

f. El Ministro de Educación;

g. El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;

h. El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;

i. El Ministro de Trabajo y Previsión Social;

j. El Ministro de Finanzas Públicas;

k. El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;

l. La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente;

m. Dos representantes del Sector Empresarial;

n. Cinco representantes de la Sociedad Civil.

Respetando los principios de autonomía municipal y división de poderes, podrán ser miembros del CONASAN, si así lo consideran conveniente:

a. El Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-;

b. El Presidente de la Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Congreso de la República.

Los ministros podrán delegar su representación únicamente en los viceministros y los demás funcionarios delegarán su representación únicamente en el funcionario inmediato inferior que los sustituye en el cargo.

Artículo 14. Responsabilidad. Cada uno de los integrantes del CONASAN será responsable de impulsar al interior de las instituciones que representan, el cumplimiento de los instrumentos y acciones de la política SAN, las acciones que se deriven de los planes estratégicos y operativos que permitan enfrentar problemas coyunturales graves de inseguridad alimentaria, así como las demás directrices emitidas por resolución, que deberán ser acatadas por las instituciones de gobierno en el momento que las transcriba la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 15. Atribuciones. El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tiene como atribuciones:

a. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, acuerdos y compromisos generados en el SINASAN;

b. Aprobar y promover el cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

c. Promover para su aprobación la legislación y reglamentación necesaria de productos básicos de alimentación como maíz y frijol, la ampliación de la canasta básica y la aplicación de la política SAN;

d. Estudiar y aprobar políticas, planes y estrategias de SAN y velar por la disponibilidad y asignación de recursos humanos y financieros para hacer efectiva su implementación;

e. Conocer el nivel de ejecución de los planes estratégicos, emitir correctivos, replantear estrategias, aprobar acciones coyunturales;

f. Unificar criterios sobre estrategias para afrontar el problema alimentario y nutricional en forma integral y sistemática, fortaleciendo las diversas formas productivas de productos tradicionales como maíz y frijol en el marco de la interculturalidad, definiendo las responsabilidades y compromisos de los sectores involucrados;

g. Implementar la normativa gubernamental que permita velar por la reducción de la malnutrición dentro de la sociedad guatemalteca;

h. Velar por la inclusión e implementación de los aspectos correspondientes de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los distintos sectores de gobierno;

i. Armonizar la Política Nacional de SAN con las otras políticas sociales y económicas del gobierno, así como con la estrategia de reducción de la pobreza;

j. Conocer, analizar y proponer correctivos a las políticas y estrategias en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, sobre la base de las recomendaciones que anualmente emitirá el Procurador de los Derechos Humanos en relación con el respeto, protección y realización progresiva del derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 16. Sesiones del CONASAN. El CONASAN efectuará reuniones ordinarias cuando fuere convocado en la forma que determine el reglamento, pero obligatoriamente lo hará en forma trimestral, emitiendo resoluciones en forma colegiada.

Artículo 17. Planes coyunturales. El CONASAN podrá aprobar planes estratégicos y operativos coyunturales para enfrentar problemas graves de desnutrición y hambre en poblaciones identificadas como de inseguridad alimentaria y nutricional, debiendo solicitar al Congreso de la República, por conducto de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, emitir la resolución correspondiente, que permita reorientar los recursos de las instituciones que la integran, sin que para ello se declare estado de emergencia en las comunidades que sean identificadas.

Artículo 18. Integración de planes operativos. Las instituciones gubernamentales miembros del CONASAN formularán dentro de sus Planes Operativos Anuales, los instrumentos de política y líneas de acción sectorial en coherencia con los objetivos del SINASAN, los que serán sometidos al conocimiento y aprobación del CONASAN.

CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 19. Creación. Se crea la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, con las atribuciones adelante mencionadas.

Artículo 20. Naturaleza. La SESAN es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país.

Artículo 21. Estructura. La SESAN para el desarrollo de sus áreas de trabajo, podrá desarrollar la estructura administrativa y operativa que le demanden esas funciones. Dicha estructura deberá contemplarse en el reglamento de la presente Ley, quedando integrada en su fase inicial así:

a. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

b. El personal técnico y equipo que le permita dar cumplimento a sus áreas de trabajo;

c. Técnicos superiores de las instituciones del Estado representadas en el CONASAN, quienes serán puntos de enlace;

d. Técnicos de la instancia de consulta y participación social y del grupo de instituciones de apoyo, cuando les sea requerido por SESAN.

Artículo 22. Atribuciones. La SESAN será la encargada de establecer los procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las instituciones del Estado, la sociedad guatemalteca, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional, en los diferentes niveles del país (nacional, departamental, municipal y comunitario).

La SESAN coordinará la formulación del Plan Estratégico Nacional de SAN, lo propondrá al CONASAN; asimismo coordinará su actualización, ejecución, seguimiento y evaluación y apoyará a las instancias ejecutoras en la planificación y programación de los planes sectoriales estratégicos y operativos con acciones priorizadas de acuerdo a la Política Nacional de SAN; asimismo, someterá a consideración ante el CONASAN los ajustes pertinentes.

La SESAN será responsable de las siguientes acciones específicas:

a. Presentar al CONASAN, para su aprobación, el proyecto de Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

b. Proponer al CONASAN la definición de políticas u otros aspectos legales que sean complementarios y necesarios para la implementación de la Política Nacional de SAN;

c. Coordinar la implementación de los instrumentos de la Política Nacional de SAN en forma programática y coherente con las políticas que se relacionen;

d. Realizar todas las acciones pertinentes para alcanzar el logro de los objetivos del CONASAN;

e. Diseñar, implementar y operar el Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en adelante SIINSAN, que permita el monitoreo y evaluación de la situación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, el avance y los efectos de los planes y programas estratégicos, así como el Sistema de Alerta Temprana para identificar situaciones coyunturales de inseguridad alimentaria y nutricional;

f. Difundir la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y velar por su cumplimiento;

g. Apoyar a las instituciones que lo soliciten en la gestión de los recursos financieros que demanden para desarrollar el Plan Estratégico de SAN, así como los recursos que demande el SINASAN;

h. Velar por la inclusión e implementación de lo que corresponda a la consecución de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en los distintos sectores de gobierno;

i. Sensibilizar a las instituciones del sector público y privado, a los organismos internacionales y a la sociedad en general, sobre la magnitud y trascendencia del problema alimentario y nutricional;

j. Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones;

k. Desarrollar planes estratégicos y operativos para enfrentar problemas graves de malnutrición y hambre en poblaciones identificadas como de inseguridad alimentaria y nutricional, desarrollando la gestión que ello demande al interior de las instituciones de gobierno, sociedad civil y cooperación internacional;

l. Coordinar con la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN- las solicitudes, ofrecimientos y donaciones que a través de convenios se produzcan en políticas, planes y programas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional y el combate contra el hambre;

m. Documentar y normar el uso de las donaciones que se reciban en relación a SAN;

n. Propiciar en los distintos sectores el enfoque intersectorial e integral de la SAN y la acción coordinada entre las instancias gubernamentales, no gubernamentales y de la cooperación internacional en aspectos de SAN;

o. Propiciar la existencia y funcionamiento efectivo de canales y espacios de diálogo y comunicación, así como mecanismos de consulta y coordinación entre el Organismo Ejecutivo, la sociedad civil y la cooperación internacional, fomentando el estudio y análisis del problema alimentario nutricional y sus soluciones;

p. Las demás atribuciones que sean inherentes a su naturaleza y objetivos, así como las que en su momento delegue el CONASAN.

CAPÍTULO V
DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 23. Funcionamiento. Para el funcionamiento de la SESAN, el Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional está encargado de:

a. Actuar como Secretario del CONASAN;

b. Velar por la realización de las funciones de la SESAN;

c. Apoyar el establecimiento de mecanismos de transparencia y auditoría social en el manejo de fondos para la SAN;

d. Realizar todas las acciones pertinentes para alcanzar el logro de los objetivos del CONASAN, así como de la política y planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

e. Representar al Organismo Ejecutivo por designación Presidencial de la República, ante instancias internacionales vinculadas en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

f. Representar al CONASAN ante el Gabinete General, el Gabinete Social y el Gabinete de Desarrollo Rural del Organismo Ejecutivo;

g. Otras que específicamente le determine el Presidente de la República.

Artículo 24. Requisitos. Para ser Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República se requieren los mismos requisitos y calidades que para ser Ministro, teniendo la misma jerarquía de éstos, debiendo tener conocimiento de la realidad nacional, compromiso social y experiencia probada en Seguridad Alimentaria y Nutricional.

CAPÍTULO VI
DE LA INSTANCIA DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 25. Creación. Como parte del SINASAN se crea la Instancia de Consulta y Participación Social, la que brindará aportes técnicos, identificará e instrumentará acciones en temas relacionados con la SAN cuando le sea requerido por la SESAN. La naturaleza, integración, estructuración y funcionamiento de este grupo será determinada en el correspondiente reglamento de esta Ley.

Artículo 26. Atribuciones. La Instancia de Consulta y Participación Social se desempeñará dentro del marco de acciones siguientes:

a. Brindar asesoría al CONASAN a través de la SESAN en torno a los campos de acción de los sectores que representa;

b. Promover que, en la consecución de los objetivos del SINASAN, el CONASAN involucre a los sectores que representan;

c. Promover la participación de los sectores que representan la articulación de acciones que permitan la implementación del Plan Estratégico Nacional de SAN;

d. Asesorar a la SESAN en la toma de decisiones para atender situaciones coyunturales o estructurales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

CAPÍTULO VII
DEL GRUPO DE INSTITUCIONES DE APOYO

Artículo 27. Instituciones de apoyo. La SESAN contará con un grupo de instituciones de apoyo conformado por instituciones de gobierno no integradas dentro del CONASAN y de los organismos de la cooperación internacional que puedan brindar soporte técnico, financiero y operativo cuando les sea requerido por la SESAN, para lo cual los titulares superiores de las instituciones formalizarán su apoyo mediante convenios de cooperación o coordinación que se acuerden.

CAPÍTULO VIII
DE LAS CORRESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 28. Disponibilidad de alimentos. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones que contribuyan a la disponibilidad alimentaria de la población, ya sea por producción local o vía importaciones, en forma oportuna, permanente e inocua.

Artículo 29. Acceso a los alimentos. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Economía, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones tendientes a contribuir al acceso físico, económico y social a los alimentos de la población de forma estable.

Artículo 30. Consumo de alimentos. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones para desarrollar capacidades en la población para decidir adecuadamente sobre la selección, conservación, preparación y consumo de alimentos.

Artículo 31. Utilización biológica de los alimentos. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones que permitan a la población mantener las condiciones adecuadas de salud e higiene ambiental que favorezcan el máximo aprovechamiento de los nutrientes que contienen los alimentos que consume.

Artículo 32. Tratamiento de la desnutrición. En el ámbito sectorial, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, impulsar las acciones que permitan fortalecer y actualizar de forma continua los recursos humanos institucionales y de otras instancias sobre el diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación del desnutrido.

Artículo 33. Información, monitoreo y evaluación de la SAN. En el ámbito sectorial, corresponde a la SESAN, en coordinación con otras instituciones del Estado representadas o no en el CONASAN, diseñar, montar y operar el sistema de información y vigilancia de la SAN, con el apoyo de la cooperación internacional.

Artículo 34. Descentralización. En los ámbitos departamental, municipal y comunitario los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural conformarán comisiones específicas de SAN para impulsar el cumplimiento de los objetivos de la Política SAN y del Plan Estratégico con sus respectivos programas, proyectos y actividades, en coordinación con la SESAN.

CAPÍTULO IX
ALCANCES

Artículo 35. Observancia. Esta Ley es de observancia general en el territorio nacional con acciones específicas de prioridad en las poblaciones definidas como vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 36. Delegación de responsabilidades. Esta Ley le permite al Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, adjudicar responsabilidades específicas a sus integrantes y, con base en esas responsabilidades y compromisos, evaluar los logros y resultados para encauzar la obtención de los objetivos propuestos en el Plan Estratégico Nacional y los planes operativos.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Asignación específica. Cada una de las instituciones gubernamentales que forman parte del CONASAN contemplarán en la planificación de su presupuesto ordinario, la asignación de recursos para la ejecución de programas, proyectos y actividades que operativicen la política, con sus respectivos planes estratégicos.

Artículo 38. Asignación presupuestaria específica. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, debe incluir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada Ejercicio Fiscal, la asignación del medio punto porcentual (0.5%), específicamente para programas y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población en pobreza y pobreza extrema, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Número 32-2001, Reforma a la Ley de Impuesto al Valor Agregado, de fecha 26 de julio de 2001, lo que no debe interpretarse como el techo presupuestario asignado a las actividades de seguridad alimentaria y nutricional. Estos recursos financieros serán destinados a los ministerios e instituciones que el CONASAN defina de acuerdo a las responsabilidades sectoriales e institucionales que el Plan Estratégico establezca.

Artículo 39. Informe de recaudación. Anualmente, CONASAN solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas la estimación de los recursos provenientes del IVA, a efecto que se contemple dentro del proceso de gestión y planificación presupuestaria, el recurso que corresponderá a las instituciones inmersas dentro del Plan Estratégico Nacional de SAN.

Artículo 40. Asignación presupuestaria anual. El Ministerio de Finanzas Públicas, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos y espacios presupuestarios, contemplará dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada año, la asignación financiera que demande la implementación del SINASAN en su conjunto, el cual será formulado por la SESAN por los conductos pertinentes.

Artículo 41. Sanciones. Los ministerios integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional quedan facultados para proponer a las instancias correspondientes, los elementos técnicos y administrativos que permitan sancionar las acciones que pongan en riesgo el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional establecido en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 42. Reglamento. El CONASAN por medio de la SESAN, elaborará en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la aprobación de esta Ley el correspondiente proyecto de reglamento, y lo presentará para su aprobación a la Presidencia de la República.

Artículo 43. Divulgación. El Organismo Ejecutivo deberá divulgar esta Ley a través de todos los medios de comunicación social del país.

Artículo 44. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER DEL VALLE
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticinco de abril del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

BERGER PERDOMO

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Alvaro Aguilar Prado
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Luis Oscar Estrada Burgos
Viceministro de Inversión y Competencia
Encargado del Despacho.

Marco Tulio Sosa Ramírez
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

María del Carmen Aceña de Fuentes
Ministra de Educación

Manuel Eduardo Castillo Arroyo
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Juan Mario Naguib Dary Fuentes
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

Jorge Francisco Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

María Antonieta de Bonilla
Ministra de Finanzas Públicas

(E-259-2005)02 Mayo

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar las operaciones de mensura practicadas en la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad con el número veintiún mil doscientos cincuenta y cuatro (21,254), folio ciento tres (103) del libro noventa y uno (91) de Quiché, ubicada en circunscripción municipal de Chichicastenango, departamento de Quiché.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 102-2005

Guatemala, 31 de marzo de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de mensura practicadas por el ingeniero civil Miguel Humberto Prera Duarte, colegiado número un mil treinta y cuatro (1,034), en la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad con el número veintiún mil doscientos cincuenta y cuatro (21,254), folio ciento tres (103) del libro noventa y uno (91) del Quiché, ubicada en circunscripción municipal de Chichicastenango, departamento de El Quiché, propiedad de la Cooperativa de Vivienda Diez de Julio, Responsabilidad Limitada, se llenaron los requisitos de ley, no fue presentada protesta ni oposición alguna, fueron aprobadas por el revisor ingeniero civil Juan Rafael Ruiz Pineda;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el inciso e) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 192 del Decreto número 1551 del Congreso de la Republica, Ley de Transformación Agraria;

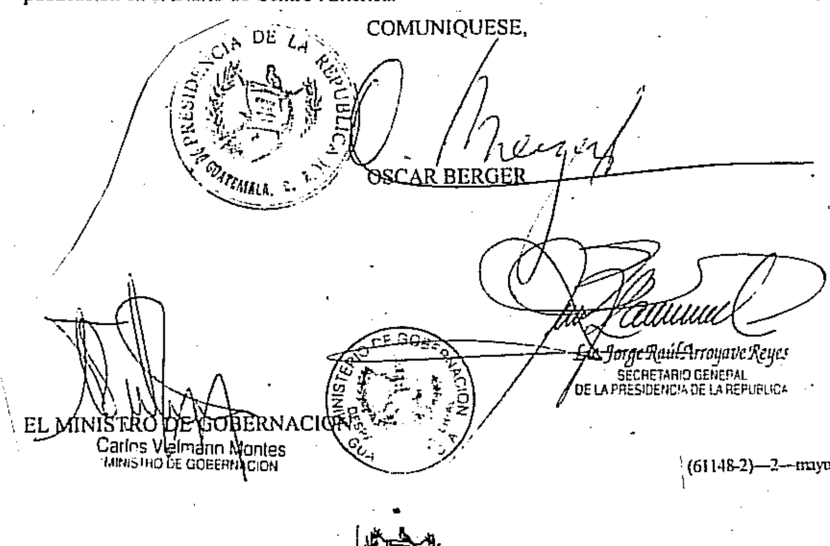
ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobar las operaciones de mensura practicadas por el ingeniero civil Miguel Humberto Prera Duarte, colegiado número un mil treinta y cuatro (1,034), en la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad con el número veintiún mil doscientos cincuenta y cuatro (21,254), folio ciento tres (103) del libro noventa y uno (91) del Quiché, ubicada en circunscripción municipal de Chichicastenango, departamento del Quiché, propiedad de la Cooperativa de Vivienda Diez de Julio, Responsabilidad Limitada, con el área real encontrada de diecinueve mil ciento cuarenta y nueve punto treinta y cinco metros cuadrados (19,149.35 mts.^{2}), la cual incluye al exceso detectado y denunciado de seis mil ciento noventa y cuatro punto veintiún metros cuadrados (6,194.21 mts.^{2}), dentro de las orientaciones, medidas lineales y colindancias siguientes: De la estación cero punto uno al punto observado uno punto uno, azimut de ciento setenta y siete grados, doce minutos, cuarenta segundos (177°12'40"), distancia de cien punto ochenta y ocho metros, (100.88 mts.) colinda con la finca propiedad de Sebastián Chan Calgua; de la estación uno punto uno al punto observado tres punto uno, azimut de ciento setenta y un grados, dieciocho minutos, cuarenta segundos (171°18'40"), distancia de noventa y ocho punto cuarenta y siete metros, (98.47 mts.) colinda con la finca propiedad de Sebastián Chan Calgua; de la estación tres punto uno al punto observado cuatro punto uno, azimut de ciento sesenta y ocho grados, veintitrés minutos, veinte segundos (168°23'20"), distancia de veinticinco punto setenta y nueve metros, (25.79 mts.) colinda con la finca propiedad de Sebastián Chan Calgua; de la estación cuatro punto uno al punto observado cinco punto uno, azimut de sesenta y tres grados, once minutos (63°11'), distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y un metros, (55.81 mts.) colinda con finca propiedad de Manuela Tol Ventura; de la estación cinco punto uno al punto observación A, azimut de veintiocho grados, cuarenta y seis minutos, veinte segundos (28°46'20"), distancia de cincuenta y dos punto veintitrés metros, (52.23 mts.) colinda con terreno no registrado propiedad de la Cooperativa de Vivienda Diez de Julio, Responsabilidad Limitada; de la estación A al punto observado siete punto uno, azimut de trescientos cincuenta y seis grados, cincuenta minutos, veinte segundos (356°50'20"), distancia de setenta y siete punto cincuenta y un metros, (77.51 mts.) colinda con finca propiedad de Isabel Tzoc Sucuqui; de la estación siete punto uno al punto de observación ocho punto uno, azimut de trescientos cincuenta y cinco grados, treinta y dos minutos, veinte segundos (355°32'20"), distancia ochenta y siete punto cincuenta y dos metros, (87.52 mts.) colinda con finca propiedad de Adolfo Girón Soto; de la estación ocho punto uno al punto de observación ocho punto dos, azimut de doscientos sesenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, veinte segundos (269°44'20"), distancia de cuarenta y uno punto setenta y tres metros (41.73 mts.) colinda con calle y para cerrar el polígono de la estación ocho punto dos al punto de observación cero punto uno, azimut de doscientos cincuenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta segundos (255°42'40"), distancia cuarenta y nueve punto cero siete metros, (49.07 mts.) colinda con calle. Debiendo inscribirse así en el Segundo Registro de la Propiedad.

ARTICULO 2. Previo amojonamiento, la Sección de Tierras deberá extender certificación de la totalidad del expediente para los efectos de su inscripción en el Segundo Registro de la Propiedad a nombre de la Cooperativa de Vivienda Diez de Julio, Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



(61148-2)—2—mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA DE SANTIDAD CRISTO VIVE".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 0199-2005

Guatemala, 18 de febrero de 2005.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la **"IGLESIA EVANGELICA DE SANTIDAD CRISTO VIVE"**, ubicada en el Municipio Mixco, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en el artículo 15 numeral 1° Decreto Ley número 106 del Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **"IGLESIA EVANGELICA DE SANTIDAD CRISTO VIVE"**, contenida en instrumentos públicos números sesenta y seis (66), ciento cincuenta y tres (153) y doscientos siete (207) de fechas uno de abril, catorce de agosto y diecinueve de octubre del año dos mil cuatro, autorizados en la Ciudad de Guatemala, por el Notario Julio Estuardo Solórzano Rubio, respectivamente.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



(61227-2)—2—mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA CRISTIANA INTIMIDAD CON DIOS DE GUATEMALA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 488-2005

Guatemala, 18 de abril del 2005.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **IGLESIA CRISTIANA INTIMIDAD CON DIOS DE GUATEMALA**, ubicada en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º Decreto Ley número 106 del Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA CRISTIANA INTIMIDAD CON DIOS DE GUATEMALA**, contenida en instrumentos públicos números setenta y uno (71) y uno (1), de fechas seis de septiembre de dos mil cuatro y cuatro de enero de dos mil cinco, ambas autorizadas en la Ciudad de Guatemala, por el Notario René Armando Lam España.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION

Licenciado Guillermo Gramajo

(60872-5)—2—mayo



PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 02-2005 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE,

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de actas sesiones de la Municipalidad, en donde se encuentra el acta No. 2-2005 de fecha 15 de enero del 2005 en la que se encuentra el punto que copiado literalmente dice:

TERCERO: El Honorable Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** Que dentro de los objetivos de la Municipalidad tiene la prestación de los Servicios Públicos Municipales, **CONSIDERANDO:** Que es potestad de la Municipalidad emitir las ordenanzas y reglamentos del municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar y regular los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene la competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 79 del Código Municipal, establece que: "El municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de POLICIA MUNICIPAL, bajo las órdenes del Alcalde Municipal. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades. En el ejercicio de sus funciones, la Policía Municipal observará las leyes de la República y velará por el cumplimiento de los Acuerdos, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y del Alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. **POR TANTO:** Con fundamento en las consideraciones anteriores y en lo que sobre el particular determinan los Artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República, Artículos 3,5,6,7,9,33,40,42, 72 y 79 del Código Municipal, **ACUERDA:**

a) Emitir y aprobar el siguiente Reglamento para el Funcionamiento de la **POLICIA MUNICIPAL NEBAJENSE** del municipio de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché, el cual se inserta a continuación:

REGLAMENTO PARA LA POLICIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE.

Artículo 1. La Policía Municipal Nebajense es una institución disciplinada, apolítica y obediente, que está subordinada al estricto cumplimiento de los deberes que determinan su relación jerárquica; sus funciones se regirán por el presente reglamento y otras leyes aplicables a la naturaleza de las mismas.

Artículo 2. La Policía Municipal Nebajense, tiene como norma fundamental, el honor de la institución, debiendo todos sus elementos, cumplir con fidelidad, dignidad y respeto su cometido.

Artículo 3. La Policía Municipal ejercerá sus funciones dentro del perímetro urbano de la cabecera municipal; en el extraurbano, cuando las necesidades así lo requieran, a juicio del Alcalde.

Artículo 4. La Policía Municipal prestará sus servicios sin interrupción, para lo cual el Inspector organizará los turnos convenientes, procurando que todos los miembros de la Institución, gocen de un día de franco semanalmente.

Artículo 5. El cuerpo de la Policía Municipal estará integrado por un Inspector y el número de agentes que el servicio demande, los cuales se designarán por orden numérico y estarán bajo las órdenes directas del Alcalde Municipal, quien será la autoridad máxima.

Artículo 6. El personal del cuerpo de la Policía Municipal será nombrado por el Alcalde Municipal, debiendo llenar las formalidades de ley. Este personal tendrá carácter de empleado municipal y gozará de todos los derechos que la Municipalidad otorgue.

Artículo 7. En las aldeas, cantones, caseríos y fincas, las funciones de policía municipal serán ejercidas por el Alcalde Auxiliar o Comunitario, correspondiente.

Artículo 8. Los miembros del cuerpo de Policía Municipal permanecerán en servicio por tiempo indefinido, pudiendo ser removidos o cesados en sus funciones por el Alcalde, en aquellos casos de negligencia, delito, ineptitud, mala conducta, incapacidad manifiesta o falta en el servicio, debidamente comprobados. Podrán retirarse por su propia voluntad cuando lo deseen, presentando su renuncia del puesto al Jefe inmediato, quien a su vez la cursará al Alcalde para la resolución definitiva. La renuncia deberá presentarse con quince (15) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacerla efectiva.

Artículo 9. Para ser miembro del cuerpo de Policía Municipal, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

9.1 Ser mayor de edad pero no mayor de 50 años.
9.2 Saber leer y escribir.
9.3 Gozar de buena salud y no padecer impedimentos físicos.
9.4 Carecer de antecedentes penales y policíacos.
9.5 No ser ebrio habitual o abusar de bebidas alcohólicas, ni hacer uso de estupefacientes.

Artículo 10. Cada miembro del cuerpo de Policía Municipal usará el uniforme e insignias designadas para el efecto por la Corporación Municipal, y éstas no tendrán similitud con los uniformes e insignias utilizadas por cualquier otro cuerpo de seguridad del Estado. Por la importancia y dadas las mismas condiciones que persisten en la comunidad especialmente con la proliferación de grupos antisociales, la Municipalidad considera la importancia de que los elementos de la Policía Municipal se les dotará de arma de corto calibre, pero para ello la Municipalidad hará las gestiones pertinentes para contar una licencia. Así como la Municipalidad trabajará adecuadamente la capacitación a los miembros de la Policía Municipal.

Artículo 11. El Inspector de la Policía Municipal, tendrá a su cargo la dirección, organización y disciplina de la institución, y estará subordinado únicamente al Alcalde Municipal o a quien legalmente lo sustituya. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

11.1 Desempeñar las funciones de jefe inmediato de todos los integrantes del cuerpo.
11.2 Mantener subordinación, organización y disciplina en su personal.
11.3 Organizar convenientemente, en forma justa y equitativa, los turnos, servicios y comisiones que deban desempeñar los agentes a su cargo, velando porque estas actividades se cumplan a cabalidad.
11.4 Proponer al Alcalde, las medidas adecuadas para el mejoramiento y disciplina del cuerpo, subsanando las deficiencias que se presenten.
11.5 Ser responsable de los muebles y enseres del cuerpo, así como del equipo y uniformes que se le entreguen (por conocimiento y de acuerdo al Inventario Municipal), para el desempeño de sus funciones.
11.6 Dar cuenta a la autoridad competente de los objetos incautados con motivo de un hecho constitutivo de falta contra los reglamentos, ordenanzas o acuerdos municipales
11.7 Informar diariamente al Alcalde de los sucesos ocurridos durante el servicio anterior o inmediatamente, cuando las circunstancias lo ameriten.
11.8 Atender con respeto y buena educación a las personas que demanden auxilio, ordenando se de trámite correspondiente a las denuncias y quejas que presenten.

Artículo 12. Son deberes y obligaciones de los Agentes de la Policía Municipal los siguientes:

12.1 Desempeñar con prontitud, celo y eficiencia las comisiones que se les sean asignadas.
12.2 Rendir reporte diario a sus superiores, llevando un detalle exacto de todos los servicios que presten en las libretas que portarán para el efecto.
12.3 Prestar pronto y efectivo auxilio a cualquier persona particular o autoridad que lo solicite, a fin de impedir la comisión de falta contra los reglamentos, ordenanzas y disposiciones municipales.
12.4 Dar aviso inmediato de cualquier desperfecto que notara en los servicios públicos.
12.5 Auxiliar a la Policía Nacional Civil en situaciones especiales en que sean requeridos, en cuyo caso la función de la Policía Municipal únicamente actuará como medio de auxilio.
12.6 Exigir la presentación de licencia a todos lo que ejecuten actividades contempladas en disposiciones municipales y que, según los reglamentos, tienen obligación de obtener.
12.7 Distribuir las citaciones que se hagan a los vecinos para el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones.
12.8 Mantener limpieza en su uniforme y equipo, procurando siempre buena presencia.

Artículo 13. El Jefe o los agentes de la Policía Municipal, podrán ser designados para comisiones oficiales, estrictamente de índole municipal, fuera de la cabecera; teniendo en tal caso, derecho a los viáticos autorizados por la Corporación Municipal en el Reglamento para Gastos de Viático.

Artículo 14. Las faltas cometidas por los miembros de la Policía Municipal, siempre que por su naturaleza no merezcan ser penadas de conformidad con el Código Penal, serán sancionadas por el Alcalde Municipal de la siguiente manera

14.1 Por faltas en el desempeño de sus cargos:
- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión en el trabajo sin goce de salario hasta por un máximo de ocho (8) días en un mes calendario, en este caso, deberá oírse previamente al interesado.
- d) Remoción por causa legal.

Articulo 15. Se prohibe al cuerpo de la Policía Municipal:

15.1 Solicitar o recibir dádivas, regalos o recompensas de sus subalternos, superiores o personas particulares, con el objeto de ejecutar, abstenerse de ejecutar y/o ejecutar con mayor esmero o retardo cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones; o bien para obtener nombramiento, aumento de salario, promoción u otras ventajas análogas.

15.2 Ejercer actividades o hacer propaganda de índole político o religioso durante y en el lugar de trabajo o bien tomar en cuenta la filiación política o credo religioso de los ciudadanos para atender sus gestiones, favoreciéndoles o discriminándoles.

15.3 Coartar directa o indirectamente la libertad de sufragio e insinuar o influir en la decisión de los ciudadanos en los eventos electorales.

15.4 Introducir innovaciones, alteraciones o combinaciones arbitrarias a las prendas especificadas como propias del uniforme.

Articulo 16. La Policía Municipal, tendrá como supletorias las disposiciones de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y particularmente las que corresponden a las sub-estaciones, a cuya categoría queda equiparada.

Articulo 17. A los miembros de la Policía Municipal, en cuanto a su relación con la Municipalidad, les es aplicable la Ley del Servicio Municipal.

Articulo 18. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Corporación Municipal, de acuerdo a los principios generales del Derecho, según el caso.

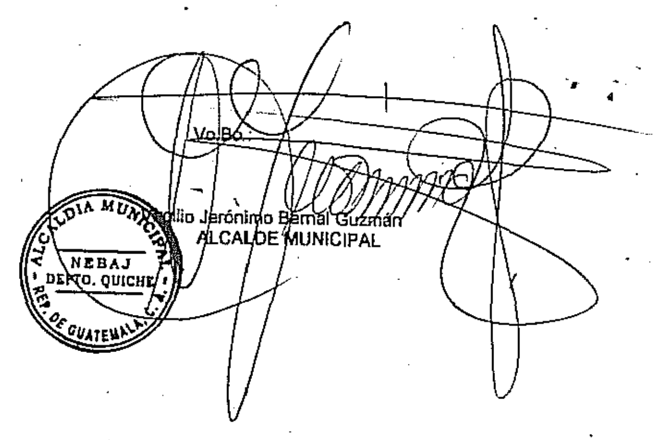
Articulo 19. El presente reglamento entrará en vigor, ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

........NO habiendo más que hacer constar se concluyo la presente firmándose para constancia por quienes en ella intervienen. DAMOS FE: APARECEN LAS FIRMAS RESPECTIVAS."

Y, para los efectos legales se extiende la presente que es copia fiel de su original, del municipio de Santa María Nebaj, departamento de El Quiché, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil cinco.

Alfonso Rivera Orrego
Secretario Municipal





(61080-2)—2—mayo

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ
ACTA NÚMERO 03-2005 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el libre de Actas número 24, de Sesiones de la Corporación Municipal, en el cual, aparece asentada el Acta número 03-2005, de fecha 22 de enero del 2,005, la que se encuentra el punto que copiado literalmente dice:

TERCERO: El Honorable Concejo Municipal del municipio de Santa Maria Nebaj, del Departamento de El Quiché, CONSIDERANDO: Que la Municipalidad tiene entre sus fines establecer, regular y atender los servicios públicos locales. CONSIDERANDO: Que es potestad de la Municipalidad emitir las ordenanzas y reglamentos del Municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar. CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar a la realidad los cobros de las tasas administrativas y servicios públicos que se prestan al vecindario para fortalecer el sistema económico de la Municipalidad en beneficio y desarrollo del Municipio. CONSIDERANDO: Que el articulo 72 del Código Municipal, decreto número 12-2002, especifica lo siguiente: el Municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, y por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas extendiendo los costos de operación mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios. Así mismo de la lectura del párrafo segundo del artículo 102 del Código Municipal se desprende que las tasas son por servicios administrativos o bien por servicios públicos propiamente dichos. Después de amplia deliberación por unanimidad de votos emiten el siguiente ACUERDO MUNICIPAL TASAS ADMINISTRATIVAS EN LA FORMA SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL

A TASAS ADMINISTRATIVAS	**Valor en Quetzales**
1. REGISTRO CIVIL	
Por cada certificación de nacimiento	8.00
Matrimonio	20.00
Defunción	5.00
Por cada razón en testimonios de asociaciones civiles	20.00
Certificaciones para acreditar personalidad jurídica	10.00
Certificaciones para acreditar inscripción de directivos	10.00
Constancia negativa de inscripción de nacimiento	10.00
Constancias varias no especificadas	15.00
Revisión y calificación de expediente de adopción	100.00
Certificaciones de capitulaciones matrimoniales	20.00
Identificación de personas y de terceras, anotación marginal	40.00
Rectificaciones generales	100.00
Cambio de nombre, calificación de expediente anotación	40.00
Certificación y operación de avisos de matrimonios notariales	20.00
Revisión y calificación de reconocimiento de hijos	20.00
Revisión y calificación de expediente de extranjería.	50.00
Revisión y calificación de expedientes de matrimonio	15.00
Revisión y calificación de expedientes de unión de hecho.	15.00
Reconocimiento de hijos ante el Registrador Civil.	25.00
Declaración jurada inscripción de nacimiento extemporáneo:	50.00
Hasta un año de edad.	50.00
Después de un año un día hasta diez (10) años de edad o mas	100.00
Enmiendas por concepto, artículo 381 de Código Civil.	50.00
Autorización y registro de libro de actas asociaciones y comites	10.00

REGISTRO DE VECINDAD Y SECRETARIA MUNICIPAL	
Expedición de carné primera cédula	10.00
Primera reposición 15.00 segunda 20.00 tercera y mas 5.00 c/u	
Declaración jurada por inscripción extemporánea	25.00
Certificación asiento de cédula de vecindad	10.00
Reposición de títulos sobre derechos municipales	40.00
Por traspasos de títulos y derechos municipales	40.00
Otras constancias no indicadas anteriormente	20.00
Declaración jurada de carencia de bienes, unión de hecho y	
Otras no comprendidas	20.00
Solvencias municipales	10.00

LICENCIAS MUNICIPALES

Por concepto de construcción, ampliación, reparaciones y demolición de edificaciones en base a las siguientes categorías.

Uso privado Q. 25.00, comercial, industrial con fines lucrativos	200.00
Construcción areas comunitarias Q.10.00 otras no incluidas	25.00

IMPUESTO POR EL COSTO DE LA OBRA.

Hasta 20,000.00 0.65% De 20,000.00 1 a 50,000.00 0.75 %, de 50,000.00 1 100,000.00 0.85% , de 100,000.00 1 a 200,000.00 1.95% de 200,000.00 a más 1%.

NOTA: La municipalidad requerirá la presentación de planos y presupuestos respectivos

Por acopiar materiales de construcción en la vía pública al mes	20.00
Por asignación de número de nomeclatura municipal	20.00
REGISTROS:	
De pesas y medidas al año	15.00
De romanas y plataformas al año	30.00
De fierros para marcar ganado	30.00
Deslinde en terrenos particulares que intervenga el síndico Mpal.	25.00
OTRAS LICENCIAS:	
Por espectáculos públicos por día	20.00
Por zarabanda, cada veinticuatro horas	20.00

Por bailes con fines lucrativos 2% sobre ingresos

LICENCIAS MUNICIPALES conforme Dto. 56-95 del Congreso)

1era. Categoría: gasolineras, supermercados, abarrotarias, licoreras, ventas de bebidas alcohólicas, librerías, ventas o agencias de servicios o equipos de telecomunicación, electricidad, televisión; distribuidoras de electrodomésticos, misceláneas, agencias bancarias, ferreterías, restaurantes y comedores; venta de agroquímicos y productos veterinarios, hoteles, hospedajes, moteles, emisoras de radio, hospitales privados, almacenes de ropa y enseres varios en general todo establecimiento abierto al público Q. 90.00 al año de Segunda categoría 60.00 al año. Oficinas profesionales, clínicas Q. 120.00 año

Como consecuencia de los servicios la municipalidad mediante inspección comprobará que el establecimiento no provoca molestias al vecindario no que perjudica la salud, ornato y la moral.

TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS

TREN DE ASEO

Recolección de basura al mes 10.00 establecimientos comerciales 15.00 al mes.

CEMENTERIO:	
Por construcción del primer nicho con su basamento respectivo	20.00
Por cada nicho adicional	10.00
Por inhumación en el cementerio municipal	5.00

RASTRO MUNICIPAL:	
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	10.00
Por destace de ganado menor, cada cabeza	5.00
PLAZA PUBLICA:	
Para épocas de feria, por un término de diez días o mas metro al día	5.00
Días normales de venta de frutas, verduras, mercería y otros al día	1.00

AGUA POTABLE:	
Pago único por suscripción o adquisición del servicio residencial	310.00
Para otros fines la municipalidad elevará el costo hasta un 25%	
Por reconexión del servicio por mora	100.00
Por concepto de pago de canon de agua mensual	2.00

BRENAJE:	
Por derecho de conexión a la red municipal uso residencial	185.00

RENTAS: En ejercicio de la competencia establecida en el Artículo 35 literal n) del Código Municipal se fijan los siguientes montos que deberán pagar en concepto de rente por el aprovechamiento privativo que hacen personas individuales o jurídicas de los bienes municipales sean éstos de uso común o no común.

Por cada cabina telefónica instalada en calles, áreas publicas municipales al año	
Por cada metro de cable subterráneo o aéreo en áreas municipales al año	
Por cada poste para servicio de telefonía en áreas municipales al año	
Por cada torre telefónica instalada en la población al año	
Por alquiler del salón municipal por día para fines lucrativos	125.00
Alquiler del salón para actividades socio-culturales capacitaciones	100.00
Por alquiler de sillas para cualquier actividad 1.00 por cada unidad	
Por alquiler de locales del mercado tiendas de consumo diario	25.00
Ventas de carnes 75.00 servicios de alimentación 30.00, ropa y otros	15.00
Para instalación de casetas y ventas diversas cada metro al mes	15.00

(El pago de la renta no obliga a la Municipalidad dar otros servicios como energía eléctrica y agua potable que correrán por cuenta del arrendatario)

MULTAS

Sin perjuicio de lo que establece el Código Municipal en sus artículos 150 al 154 y a lo que al respecto establezcan leyes, ordenanzas y reglamentos específicos de cada servicio municipal, se establecen las siguientes multas por las faltas administrativas o infracciones legales administrativas que a continuación se mencionan:

or construcción inadecuada, según plano presentado y aprobado. Pago único	200.00
Uso comercial, industrial, prestación de servicios con fines lucrativos	200.00
Edificaciones por entidades estatales privadas de naturaleza no lucrativa	200.00
Por acopiar materiales de construcción en la vía pública, sin el permiso	100.00

Por iniciar trabajos de construcción sin la licencia municipal respectiva	500.00
Por cada cabeza de ganado mayor que ingresa al poste público, al dí	10.00
Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados	200.00
Por cada casa o sitio sin acera, por metro lineal, al mes	1.00
Por pintarrajear paredes, muros en edificios municipales y lugares públicos	300.00
Por destace de cada cabeza de ganado mayor o menor sin previo pago	50.00
Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	50.00
Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas	100.00
Por atraso de pago de arbitrios, tasas, rentas y otros derechos se hará un recargo hasta del 50% del impuesto no cancelado.	
Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, al mes	100.00
Por arrojar o verter aguas servidas a la vía pública; o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, al mes	50.00.
Por predios con desechos sólidos, malezas y aguas estancadas	100.00

Queda derogada toda disposición o acuerdo municipal que tenga información contraria a lo que establece el presente reglamento.

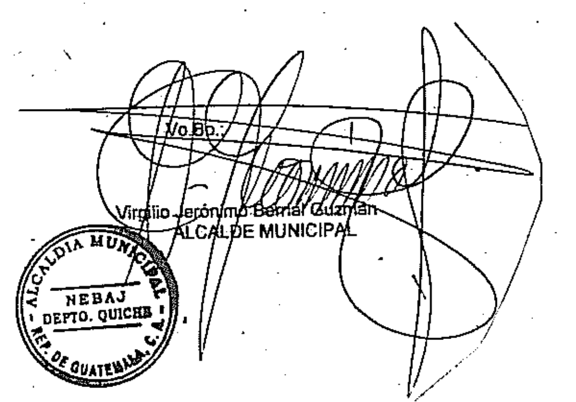
El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

........NO habiendo más que hacer constar se concluyo la presente firmándose para constancia por quienes en ella intervienen. DAMOS FE: APARECEN LAS FIRMAS RESPECTIVAS."

Y, para los efectos legales se extiende la presente que es copia fiel de su original, del municipio de Santa Maria Nebaj, departamento de El Quiché, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil cinco

Alfonso Rivera Orrego
Secretario Municipal





Vo.Bo.
Virgilio Jerónimo Bernal Guzmán
ALCALDE MUNICIPAL

(61081-2)—2—mayo

MUNICIPALIDAD DE MATAQUESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE JALAPA

ACTA NÚMERO 06-2005 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE MATAQUESCUINTLA, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.
CERTIFICA
Que en el Registro Cronológico de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, aparece el Acta registrada con el número CERO SEIS GUIN DOS MIL CINCO (06-2005), de la Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, con fecha dieciocho de febrero del año dos mil cinco, en la cual aparece el PUNTO QUINTO, el cual copiado literalmente dice:———————

QUINTO INVITACION INTERESADOS PRESENTAR OFERTAS: El señor Alcalde Municipal informó a los miembros del Honorable Concejo Municipal, que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, se hace necesario hacer 2 (dos) publicaciones en el Diario de Centro America, y 1 (uno) en uno de mayor circulación, a efecto de que las personas que esten interesados en vender de conformidad con la Ley, un inmueble o terreno para la Construcción Estadio Fut-boll Cabecera Municipal, presenten ofertas. El Honorable Concejo Municipal luego de haber escuchado la amplia exposición del señor Alcalde Municipal y discutir detenidamente este asunto, por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA: A) convocar o invitar a las personas interesadas ofrezcan a la Municipalidad de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, un inmueble o terreno con las medidas siguientes: NORTE: cien metros (100.00 metros), SUR: cien metros (100.00 metros), ORIENTE: ciento sesenta metros (160.00 metros), PONIENTE: ciento sesenta metros(160.00 metros) o sea un area de DIECISES MIL METROS CUADRADOS (16,000.00 metros cuadrados) que esté ubicado dentro de esta Cabecera Municipal, para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCION ESTADIO DE FUT-BOLL CABECERA MUNICIPAL**, B) Realizar las publicaciones de Ley, C) Las personas interesadas deberán presentar las ofertas a la Municipalidad dentro de un término de ocho días mediados entre la última publicación y el día TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, fijado como último día para la presentación de las ofertas, D) El presente ACUERDO entra en vigor inmediatamente, E) Certifiquese el presente Acuerdo a donde corresponde para los efectos legales consiguientes, F) Las personas individuales o jurídicas interesadas en participar, pueden adquirir los documentos de LICITACION en la Oficina Municipal de Planificación ubicada en el Edificio Municipal en la 2ª. Avenida A 1-24 zona 1 del Municipio de Mataquescuintla, del departamento de Jalapa, G) Las bases y demás documentos de LICITACION se entregaran a quienes la soliciten siempre que demuestren haber efectuado el pago de un mil quinientos quetzales (Q.1,500.00) en la Tesorería Municipal (presentar comprobante de Recibo 7-B por concepto de Gastos de Administración y reproducción de documentos), H) Las ofertas y demás documentos de LICITACION deberán entregarse directamente a la Junta de Licitación. Y, para remitir a donde corresponde, extiendo, sello y firmo la presente certificación en una hoja de papel bond tamaño oficio en la Cabecera Municipal de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil cinco————————

JUAN JOSE [illegible]
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo.Bo. EMANUEL CABRERA MORALES
ALCALDE MUNICIPAL.

NOTA: PUEDE CONSULTARSE EN LA PAGINA DE INTERNET www.guatecompras.gt BAJO EL NUMERO DE OPERACIÓN DE GUATECOMPRAS (NOG) 99422

(61229-2)—2—mayo



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 1432-2004

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS RODOLFO ROHRMOSER VALDEAVELLANO, QUIEN LA PRESIDE, SAUL DIGHERO HERRERA, MARIO GUILLERMO RUIZ WONG, FRANCISCO JOSÉ PALOMO TEJEDA Y CARLOS ENRIQUE LUNA VILLACORTA: Guatemala, ocho de febrero de dos mil cinco.

Se tiene a la vista para dictar sentencia, la acción de inconstitucionalidad general parcial del artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus reformas, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el punto noveno del acta número 911 de la sesión de dicho Consejo de ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, específicamente en la frase que dice: *"El plan de prestaciones es de carácter obligatorio para los trabajadores contratados en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031"*; promovida por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos, a través de su secretario general Juan Benito de la Cruz Díaz Díaz, quien actuó con el auxilio de los abogados Rodolfo Aníbal García Hernández, Oscar Eduardo Galindo Quiñónez y Jorge Manuel Morales Ortiz.

ANTECEDENTES

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

Lo expuesto por el postulante se resume: **a)** el párrafo que dice: *"El plan de prestaciones es de carácter obligatorio para los trabajadores contratados en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031"* del artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus reformas, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el punto noveno del acta número 911 de la sesión de dicho Consejo de ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, adolece de vicio de inconstitucionalidad, ya que la obligatoriedad de afiliación al plan de prestaciones y el consecuente descuento *obligatorio* de la cuota laboral de los salarios de los trabajadores al referido plan contenido en el reglamento impugnado, viola el contenido del artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula lo referente al derecho constitucional de libre asociación, ya que a juicio del accionante, el ingreso permanencia y retiro en una entidad de carácter económico laboral, como lo es el Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debería *ser voluntario o discrecional y no obligatorio* como lo estipula el reglamento impugnado; **b)** además, dichos descuentos son medidas perjudiciales para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pues a todas luces es injusto y contravienen los

mismos fundamentos y principios que dieron vida al Plan de Prestaciones, ya que los ubica en la disyuntiva de tributar más porcentaje y tener menos beneficios, con el agravante de poner en duda a los trabajadores de no estar seguros de ser efectivamente beneficiarios, una vez llegado el momento en que tengan derecho a ser favorecidos con dicho Plan de Prestaciones; **c)** considera que la confrontación con la norma constitucional indicada se da debido a que, al ser el derecho de asociación una facultad inherente a toda persona humana, el cual conlleva la posibilidad de agruparse con propósitos lícitos para lograr su progreso o bienestar, la imposición contenida en la norma señalada contraría el espíritu de la norma constitucional. Solicitó que se declare con lugar la inconstitucionalidad general parcial planteada. ---

II. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

Se decretó la suspensión provisional del párrafo que dice: *"El plan de prestaciones es de carácter obligatorio para los trabajadores contratados en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031"* del artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus reformas, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el punto noveno del acta número 911 de la sesión de dicho Consejo de ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis. Se dio audiencia por quince días comunes al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Ministerio Público. Oportunamente se señaló día y hora para la vista.

III. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

A) El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, alegó: **a)** el artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus reformas, específicamente en el párrafo que dice: *"El plan de prestaciones es de carácter obligatorio para los trabajadores contratados en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031"*, no viola ninguna norma de orden Constitucional, ya que dicha Universidad es de los entes que se rigen por sus propias leyes, sus estatutos, reglamentos y propias disposiciones y por ello, con fundamento en los artículos 82 y 108 de nuestra Carta Magna, emitió el Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que es sencillamente el sistema de pensiones y jubilaciones que imperativamente creó la Universidad para regular las relaciones con sus trabajadores en situación pasiva y el financiamiento a tal Plan al igual que el de los trabajadores centralizados es obligatorio; **b)** agrega que la Universidad de San Carlos de Guatemala como persona jurídica o ente del Estado no es una asociación, por lo tanto no le es aplicable lo normado en el artículo 34 Constitucional, ya que no es razonable confundir una asociación con el Estado o sus entes descentralizados, así como con las normas que regulan la situación pasiva de sus trabajadores; **c)** asimismo, la disposición atacada de inconstitucional fue emitida de conformidad con lo que, para el efecto, regulan los artículos 100 Constitucional, 71 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y 3, 5, 8 del Acuerdo número doscientos ochenta y cuatro (284) de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que se refiere al "Reglamento Sobre Regímenes de Seguridad Social, Sin Ánimo de Lucro". Solicitó que se declare sin lugar la inconstitucionalidad parcial planteada. **B) El Ministerio Público** expuso que: "El plan de prestaciones es de carácter obligatorio para los trabajadores contratados en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031" del artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus reformas, es inconstitucional, en virtud de que plasma una obligatoriedad de pertenecer y contribuir a dicho Plan, contraviniendo con ello el espíritu de la libre asociación que regula el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica que nadie está obligado a asociarse, ni a formar parte de grupo o asociación de autodefensa o similares; además el ingreso, permanencia o retiro de determinada asociación o agrupación debe ser voluntario, teniendo como única excepción lo relacionado a la colegiación profesional. Solicitó que al resolver se declare con lugar la inconstitucionalidad solicitada. ---

IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA PÚBLICA

A) El solicitante reiteró lo expuesto en su memorial de planteamiento de la inconstitucionalidad, y agregó que lo que pretende con la presente acción, es que se reestablezca el derecho a la libre asociación, para que los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tengan el libre derecho de decidir si quieren pertenecer o no al referido Plan de Prestaciones de dicha Universidad, y no obligarlos a formar parte de dicho Plan por medio del reglamento impugnado. Solicitó que se declare con lugar la inconstitucionalidad General parcial planteada. **B) Rodolfo Aníbal García Hernández,** en su calidad de abogado auxiliante del accionante, alegó: **a)** la imposición que asigna la norma impugnada, al hacer obligatoria la afiliación de los trabajadores al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, atenta contra el derecho de libre asociación que regula el artículo 34 de nuestra Carta Magna, ya que dicha norma, si bien tiene una excepción, es referente a la colegiación profesional obligatoria, que no es el caso de los trabajadores de dicha Universidad; **b)** agrega que a su criterio existe un único régimen social obligatorio, el cual también está normado en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 100, siendo éste el régimen del seguro social, que está a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que claramente indica que este régimen es unitario y de carácter obligatorio para el Estado, patronos y trabajadores. Solicitó que se declare con lugar la inconstitucionalidad promovida. **C) El Ministerio Público** reiteró y ratificó el contenido del escrito por medio del cual evacuó la audiencia que por quince días se le confirió. Solicitó que se declare con lugar la inconstitucionalidad.

CONSIDERANDO

-I-

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 133 y 134 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, corresponde a la Corte de Constitucionalidad conocer

decidir, en única instancia, de las acciones interpuestas contra leyes, reglamentos o disposiciones de observancia general, objetadas total o parcialmente de inconstitucionalidad, cuya declaratoria resulta procedente cuando se advierte antagonismo con la Constitución, lo que provoca la exclusión del ordenamiento jurídico de las normas objeto de la impugnación, anulándolas, con efectos erga omnes.

-II-

En el presente caso, se plantea la inconstitucionalidad general parcial del artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus reformas, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el punto noveno del acta número 911 de la sesión de dicho Consejo, de fecha ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, específicamente en la frase que establece: *"...El plan de prestaciones es de carácter obligatorio para los trabajadores contratados en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031..."*, por considerar que el mismo contraviene lo establecido en el artículo 34 constitucional, ya que dicha norma taxativamente impone el ingreso, permanencia y retiro en una entidad de carácter económico laboral (el Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala), así como su sostenimiento económico, sin permitir que el ingreso al mismo sea optativo, voluntario o discrecional y no obligatorio de los trabajadores de la citada universidad. Aunado a ello, considera que dichos descuentos son medidas perjudiciales para los trabajadores aludidos por no constituir un efectivo plan de protección social.

-III-

"El artículo 100 de la Constitución Política, norma lo relacionado con la seguridad social en Guatemala, entendida ésta como un derecho que abarca dos funciones esenciales y totalmente diferentes una de la otra, pero íntimamente ligadas entre sí. La primera, lo constituye la atención médica, es decir, el mecanismo de protección a la vida, que tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médico-hospitalarios conducentes a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes (afiliados), por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el diagnóstico, hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su reestablecimiento (aspecto tratado en la sentencia de seis de junio de dos mil dos, expediente novecientos cuarenta y nueve – dos mil dos, contenido en la gaceta sesenta y cuatro); la segunda, comprende lo que se denomina como "previsión social", la que, no obstante tenerse como sinónimo de la seguridad social, constituye una institución distinta a aquélla, pero estrechamente relacionada con la misma, cuya finalidad es poner a todos los individuos (afiliados) de una nación a cubierto de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganarse la vida, cualquiera que sea el origen de tal incapacidad (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, etcétera), o bien, ampara a determinados familiares en caso de muerte de la persona que velaba por su subsistencia.

En Guatemala, la seguridad social tal y como la establece el artículo precitado, se encuentra a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, imponiéndose de forma obligatoria la contribución destinada a financiar dicho régimen. El establecimiento o existencia de la seguridad social brindada por el referido instituto, no excluye o limita la coexistencia de diversos planes de servicios hospitalarios y de atención médica, o la existencia de otros planes de jubilación, retiro o regímenes de previsión social, ya sea estatal o particular, establecidos en observancia y concordancia con las leyes aplicables de la materia, sin que los mismos puedan confundirse con el derecho establecido en la norma constitucional analizada..." (sentencia de veintisiete de mayo de dos mil cuatro, dictada dentro del expediente quinientos treinta – dos mil cuatro).

La norma transcrita permite determinar, a través de la interpretación dada por este Tribunal en el fallo citado, que según el ordenamiento constitucional vigente, corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social todo lo relativo a la aplicación del régimen de seguridad social, el cual se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria, siendo el único régimen de esta naturaleza que por mandato supremo debe ser obligatorio; lo anterior, no impide o limita la existencia de otros programas a nivel público o privado, destinados a la creación e implementación de regímenes de seguridad social, los cuales se diferenciarán en el sentido de no encontrarse a cargo del instituto referido, de no poseer obligatoriedad constitucional en su participación y de ser considerados como complementarios del instituido por el Estado para cumplir esa función.

-IV-

Determinado que el hecho que los beneficios contenidos en el Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos, no constituyen como tal un régimen de previsión social obligatorio constitucionalmente establecido, es factible concluir por pura lógica que el mismo pertenece a aquellos planes o regímenes "adicionales" o suplementarios a los que las personas a quienes van dirigidos pueden optar con el fin de mejorar las prestaciones que el régimen estatal pueda establecer, por ello, se advierte que al tenor de su propia naturaleza el plan de prestaciones aludido, conlleva necesariamente la existencia de algún tipo de organización o agrupación, en la que sus integrantes poseen, además de derechos, obligaciones; y a la cual, en la actualidad, se ingresa por imposición contenida en la norma impugnada, concluyéndose que en efecto, tal como se afirma en el memorial de interposición de la presente acción, dicha imposición equivale a la obligación de pertenecer a un tipo de organización o asociación.

El artículo 34 constitucional preceptúa que: *"Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional"*; dicha norma es clara en afirmar que la asociación de las personas es un derecho que debe ser ejercido en forma libre, sin que exista obligación alguna de pertenecer a cualquier clase de organización, sino por voluntad propia, con la única excepción de la colegiación profesional, percibiéndose una dualidad de la libertad regulada en el sentido de proteger el deseo o intención de constituir o pertenecer a cualquier tipo de organización con fines legales; y por otro lado, la libertad ejercida en sentido negativo de no ser obligado a participar o pertenecer a ningún tipo de organización, salvo la excepción ya citada. No obstante lo dispuesto por el artículo precitado, en el presente caso se advierte que la norma impugnada

impone la obligación de asociarse o agruparse en la organización que tiene por objetivo el otorgamiento de las prestaciones determinadas en el resto de su cuerpo normativo a sus miembros, imposición que por pura lógica legal se advierte contraria a lo ordenado y garantizado por la constitución en el artículo citado. Por tal razón, la frase "...El plan de prestaciones es de carácter obligatorio para los trabajadores contratados en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031..." es inconstitucional y así deberá declararse en la parte resolutiva de este fallo.

LEYES APLICABLES:

Artículos citados y 268 y 272 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 114, 133, 137, 139, 140, 149, 163 inciso a), 178, y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y 31 del Acuerdo 4-89 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO:

La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas declara: **I. Inconstitucional el artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus reformas, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el punto noveno del acta número 911 de la sesión de dicho Consejo, de fecha ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, específicamente en la frase que establece: "...El plan de prestaciones es de carácter obligatorio para los trabajadores contratados en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031...". II.** En virtud de que la vigencia de la norma impugnada fue suspendida provisionalmente, según resolución de esta Corte de fecha siete de julio de dos mil cuatro, la cual fue publicada posteriormente en el Diario Oficial la pérdida de vigencia de la misma se retrotrae a la fecha de la referida publicación. **III.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial. **V.** Notifíquese.

RODOLFO ROHRMOSER VALDEAVELLANO
PRESIDENTE, a.i.

SAUL DIGHERO HERRERA
MAGISTRADO

MARIO GUILLERMO RUIZ WONG
MAGISTRADO

FRANCISCO JOSÉ PALOMO TEJEDA
MAGISTRADO

CARLOS ENRIQUE LUNA VILLACORTA
MAGISTRADO

Voto en contra

OVIDIO OTONIEL ORELLANA MARROQUÍN
SECRETARIO GENERAL

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 1432-2004

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, veintiocho de febrero de dos mil cinco.

Se tiene a la vista para resolver, la solicitud de aclaración de la sentencia dictada por esta Corte el ocho de febrero de dos mil cinco, formulada por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el proceso de inconstitucionalidad general parcial promovido por el Sindicato de Trabajadores de dicha casa de estudios contra el artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus reformas, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el punto noveno del acta número 911 de la sesión celebrada por dicho Consejo el ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.

CONSIDERANDO

- I -

De acuerdo con el artículo 147 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad *"Contra las sentencias y autos dictados en materia de inconstitucionalidad se puede pedir aclaración o ampliación. Para el efecto se estará a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de esta ley."*

- II -

Analizado el planteamiento de aclaración instado, esta Corte concluye que en la sentencia objetada por medio de dicho remedio procesal no concurren conceptos obscuros, ambiguos o contradictorios que viabilicen la aclaración que se solicita ante la claridad de su tenor; razón por la cual, la solicitud de aclaración formulada carece de fundamento y debe declararse sin lugar.

LEYES APLICABLES

Artículo citado y 5, 6, 7, 67, 71, 149, 163, 185 y 186 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y 21 del Acuerdo 4-89 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas resuelve: **I.** ***Sin lugar*** la solicitud de aclaración instada por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **II.** Notifíquese.

RODOLFO ROHRMOSER VALDEAVELLANO
PRESIDENTE *a.i.*

SAUL DIGHERO HERRERA
MAGISTRADO

MARIO GUILLERMO RUIZ WONG
MAGISTRADO

FRANCISCO JOSÉ PALOMO TEJEDA
MAGISTRADO

CARLOS ENRIQUE LUNA VILLACORTA
MAGISTRADO

OVIDIO OTONIEL ORELLANA MARROQUIN
SECRETARIO GENERAL

(E-283-2005-2)—2—mayo

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

FERNANDO LEIVA MORALES, guatemalteco y KARLA JAQUELINE RAMIREZ MENDOZA, mexicana, piden autorice su matrimonio civil. Efectos legales, hago publicación. Guatemala, 27 de abril 2005.— Licda. MARYFLOR VÁSQUEZ CASASOLA, Abogada y Notaria. 36 Av. "A" 27-11, Z. 5.

(61172-2)—02—mayo

—ooOOoo—

Oliver Heraldo Orozco Marroquin (guatemalteco) y Ashley Colleen Nugent (único apellido), (estadounidense) solicitan autorice su matrimonio civil. Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 18 de abril de 2005. Anillo Periférico 22-29, zona 11, C.C. San Jorge, oficina 25.— Licenciado CARLOS HUMBERTO FRANCO GONZALEZ, Abogado y Notario.

(61168-2)—02—mayo

—ooOOoo—

WILFREDO AREVALO ALVARENGA y REINA ESTER FAJARDO CALDERON, de nacionalidad guatemalteco y salvadoreña respectivamente, solicitan contraer Matrimonio Civil entres sí, ante la alcaldía municipal del municipio de Jerez, departamento de Jutiapa. Se emplaza a denunciar quien sepa de algún impedimento legal, ante el despacho de la Alcaldía Municipal. Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Jerez, 19 de abril del 2005. — PEDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, Secretario Municipal.

(61070-2)—02—mayo

—ooOOoo—

PAOLA OSPINA CAICEDO, colombiana y GERARDO RODOLFO BOUSCAYROL ÁSCOLI, guatemalteco, solicitaron que se celebre y autorice su matrimonio civil y para los efectos legales correspondientes se hace la presente publicación. Guatemala, 08 de abril de 2005, quince calle uno guión noventa y cinco de la zona diez, ciudad de Guatemala.- Licenciado GONZALO MENENDEZ PARK, Abogado y Notario, Colegiado 1461.

(58736-5)-18-25-abril-02-mayo

SILVANA PATRICIA FLORES MARÍN, salvadoreña, y ROBERTO ALEJANDRO FELIPE MARTÍNEZ, guatemalteco, solicitaron que se celebre y autorice su matrimonio civil.

Y para los efectos legales correspondientes se hace la presente publicación. Guatemala, 25 de abril de 2005. — Licenciada CLAUDIA MARÍA GODÍNEZ SOTO, Abogada y Notaria, colegiada 5893, quince calle uno guión noventa y cinco de la zona diez, ciudad de Guatemala.

(62098-5)—2—9—16—mayo

—ooOoo—

JUAN ANGEL GONZÁLEZ DE MENDOZA PINZÓN de nacionalidad panameña y FLOR DE MARÍA CRUZ DÍAZ, guatemalteca solicitan mis servicios profesionales para contraer matrimonio civil. Si alguien conoce algún impedimento legal, denunciarlo en mi oficina profesional. Ave. Reforma 12-01, zona 10, edificio Reforma Montúfar, quinto nivel, oficina 5. — Lic. HOMERO AUGUSTO GONZALEZ BARILLAS, Abogado y Notario.

(61147-2)—02—mayo

—ooOOoo—

EDDY ESTUARDO CONTRERAS MONTEAGUDO, ciudadano norteamericano y: LILIA LETICIA RAMOS RAMIREZ, guatemalteca, solicitan que autorice su Matrimonio Civil, si hubiere algún interesado en oponerse comunicarlo en el Módulo 16-12 "B" apto. 407, Nimajuyú 1, zona 21, Guatemala. — Lic. LUDY YOVANI CHINCHILLA GIRÓN, Abogado y Notario. Col. 8,547.

(61120-2)—02—mayo

—ooOOoo—

OMAR HUMBERTO GORDILLO, estadounidense y NANCY ANEL MUÑOZ VILLATORO, guatemalteca, requieren autorice su matrimonio civil. Emplazo conocer impedimento: Denunciarlo. Guatemala, abril 26 de 2005. Calle Real 3-22, zona 10, San Miguel Petapa, Guatemala. — Lic. CARLOS ORTÍZ FLORES, Abogado y Notario. Col. No. 2292.

(61103-2)—02—mayo

ANTELMO DOMINGO CALMO MENDOZA, guatemalteco y REBECCA JOY YOUNG norteamericana, contraeran matrimonio civil ante mis oficios notariales, por lo que emplazo a quien sepa de algún impedimento legal, denunciarlo en séptima avenida catorce guión doce de la zona uno, de esta ciudad capital, oficina doscientos uno, segundo nivel. Guatemala, veintisiete de abril de dos mil cinco.- Licda. MARTA YOLANDA PAPPA ARRAZOLA DE CIFUENTES, Abogada y Notaria, Colegiada 6886.

(62011-5)-02-mayo

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

SAUL BELTETON HERRERA, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con CUATRO vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CIUDAD DE GUASTATOYA, CABECERA DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO, A: CABECERA MUNICIPAL DE SANSARE, JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO, VÍA: JUTIAPIA, ALDEA AGUA SALOBREGA, SANARATE, ALDEA SAN JUAN Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE GUASTATOYA A LAS: 06:30, 07:30, 08:30, 09:30, 10:30, 11:30, 12:30, 13:30, 14:30, 15:30, 16:30 Y 17:30 HORAS. SALE DE SANSARE A LAS: 06:30, 07:30, 08:30, 09:30, 10:30, 11:30, 12:30, 13:30, 14:30, 15:30, 16:30 Y 17:30 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 10 de marzo del año 2004. EXP. 1606-2002. OFICIAL 2o. MJ.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, M.I.C.I.V.I.

(61117-2)-02-09-mayo

-ooOoo-

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

SINTIA JEANETH MARTINEZ BERNALES, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE COBÁN, DE LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ A: TERMINAL DE BUSES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAHABÓN, DE LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, VÍA: MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, CASERÍO EL PAJAL, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LANQUÍN DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ Y VICEVERSA. HORARIOS, SALE DE: EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A LAS: 04:00 Y DE EL MUNICIPIO DE CAHABÓN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A LAS 09:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 22 de febrero del 2005. EXP. No. 128-05, OFICIAL 10mo. LJJB. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I.

(61166-2)—02—09—mayo

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 3, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 14 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: ALEJANDRO JAUREGUI MENESES, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 18 DE ABRIL DE 2005 A LAS 15:55 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62367, FOLIO 14, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: LIPASA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL EL QUE POSTERIORMENTE INSCRIBAN. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: EDIFICIO MULTIMÉDICA, BOULEVARD VISTA HERMOSA, ZONA 15, 25-19, NIVEL 12, CLÍNICA 1205. OBJETO: LA COMPRA, VENTA, PROMOCIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ENTRE ELLOS BIENES RAÍCES, DERECHOS REALES Y VALORES ACCIONADOS, FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO; EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE NEGOCIOS Y DEMÁS DERECHOS RELACIONADOS CON DICHOS BIENES; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.1.000,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 10,000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO, GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 26 DE ABRIL DE 2005. EXPEDIENTE No. 16765-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(60890-5)—2—mayo